

LA GACETA,

PERIODICO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

SERIE 34

TEGUCIGALPA, JUNIO 10 DE 1886

NUMERO 342

SUMARIO.

EDITORIAL.

RELACIONES EXTERIORES.—Carta autógrafa de Su Excelencia el Señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala.—Carta autógrafa de Su Excelencia el Señor Presidente Constitucional de la República de Nicaragua.

INSTRUCCION PUBLICA —Acuerdo en que se nombra Inspector del Colegio Nacional de Tegucigalpa.—Acuerdo en que se ordena el gasto de ciento cincuenta pesos en varias reformas del Colegio Nacional de Tegucigalpa.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se concede á Don Luis A. Castillo el exequátur de ley para ejercer el Notariado en la República.—Acuerdo en que se otorga una dispensa de edictos matrimoniales.—Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos matrimoniales á Don Indalecio Ordóñez.—Acuerdo en que se nombran integrantes de las Cortes de Apelaciones Ordinaria y Extraordinaria.

GUERRA.—Nota dirigida al Juez de 1. Instancia Militar de este Departamento.—Acuerdo en que se exenciona del servicio militar á Don Gilberto Medina.—Acuerdo en que se declara exento del servicio militar á Don Pastor Gómez.

FOMENTO.—Acuerdo en que se encarga de nuevo á Don Augustin Ferrari la plaza de escribiente del Ministerio de Fomento.—Acuerdo en que se otorga el derecho de confeccionar y vender vino de marañón.—Acuerdo en que se otorga una licencia.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Juez de Letras de Cholinteca.—Acuerdo en que se excita al Juez de Letras 1.º de este Departamento para la práctica de una remedia.—Acuerdo en que se dispone la apertura de un camino carretero.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud hecha por el Dr. Don Adolfo Zúñiga en representación de la "Yns-carán Mining C." y la "Honduras Mining C."

EDITORIAL.

La *Gaceta Oficial* de Nicaragua, correspondiente al 15 del mes próximo pasado, registra un artículo en que se impugna el Tratado que en Setiembre último se firmó en Guatemala, por Plenipotenciarios de ésta República y las del Salvador y Honduras.

El punto principal sobre que versa la impugnación es el artículo 4.º de dicho Tratado, en que se estipula alianza o fensiva y defensiva entre los poderes signatarios. Y como en este artículo se habla también del caso en que las partes contratantes fuesen ofendidas por alguna ó algunas de las otras Repúblicas de Centro-América, se cree que tales estipulaciones son de carácter hostil para las Repúblicas de Nicaragua y Costa-Rica, que han quedado fuera del Tratado tripartito.

Desde que éste se publicó, varios de

los periódicos que se editan en Nicaragua le han dirigido reproches más ó menos acerbos, interpretando desfavorablemente las miras que han presidido á su celebración y conceptuándolo siempre como una amenaza para las Repúblicas de Nicaragua y Costa-Rica.

Nosotros, para quienes el Tratado no implica los peligros que se le atribuyen y que más bien lo estimamos como una prenda de paz en Centro-América, nos hemos abstenido de responder á los conceptos de las publicaciones aludidas; pero hoy que la *Gaceta Oficial* de Nicaragua se ha ocupado de este asunto, en sentido desfavorable para los Gobiernos estipulantes, pronunciamos algunas palabras que tiendan á establecer la confianza y la calma en las vecinas y hermanas Repúblicas ya nombradas.

Es muy sabido por todos que los Gobiernos de Guatemala y Honduras excitaron á los de Nicaragua y Costa-Rica para que adhiciesen al Tratado, y que el del Salvador no lo hizo por el estado en que se hallaban sus relaciones con el de Nicaragua, y de este paso amistoso y fraternal se desprende, con toda claridad, que la intención de las partes contratantes no ha sido la de suscitar inquietudes ni amenazas á las Repúblicas mencionadas. Si estas, ó más bien diremos sus Gobiernos, hubiesen aceptado el Tratado, ó en adelante se resolviesen á aceptarlo, por este solo hecho, quedarían borradas las estipulaciones del artículo 4.º, que se suponen hostiles á Nicaragua y Costa-Rica, puesto que entonces, los Estados todos, vivirían bajo la garantía y salvaguardia del Tratado.

El espíritu de paz, de concordia y de fraternidad que preside en los Gobiernos de Guatemala, el Salvador y Honduras, se halla solemnemente expuesto en las conferencias de Amapala,

que pusieron término á las dificultades ocurridas entre Nicaragua y el Salvador. Si en el ánimo de dichos Gobiernos hubiese existido otra mira que la de consolidar la paz, si hubiesen abrigado algún propósito insano, relativo á las connotadas Repúblicas, más bien se habrían empeñado en eludir todo arreglo y en mantener alguna causa pendiente de discordia, que en un día dado, habrían tomado por pretexto para llevar á cabo sus siniestros designios. Esto era lo que aconsejaba una política artera; pero muy lejos de ella los Gobiernos indicados, se apresuraron á cortar todo motivo de disidencia y de inquietud en Centro-América, y á devolver la calma que yacía alterada por consecuencia de los acontecimientos que todos conocen.

Después del abrazo fraternal de Amapala, que han visto con positiva satisfacción los pueblos de Centro-América y que ha merecido el elogio de las naciones cultas, con quienes nos hallamos en relaciones, considerándolo como un precedente de que se hará uso en lo futuro para dirimir cualquier controversia, la prudencia nos aconseja á todos los centro-americanos, no dejarnos llevar de aprensiones y recelos, de suspicacias y desconfianzas que tiendan á alterar la armonía. Estamos seguros de que en el estado actual, de que en el estado de paz á que felizmente hemos abordado, después de seguidas y cruentas luchas, sería visto y juzgado muy mal aquel que pretendiese alterar la concordia que hoy reina entre los Estados de Centro-América. Si alguien así procediese, tendría la condenación general, y muy merecidamente la llevaría. Paz y más paz es lo que todos necesitamos.

Confiamos en que el Gobierno de Nicaragua, inspirándose en el espíritu de moderación y justicia que debe presidir

en sus consejos, prescindirá de cualquier inquietud ó desconfianza que haya podido ocasionarle el Tratado de que nos ocupamos. Recientes acontecimientos, han probado evidentemente al Gobierno de Nicaragua, la reciedad de que están animados los demás de Centro-América y el deseo sincero que abrigan en favor de la tranquilidad de Nicaragua y del progreso á que por sus condiciones naturales está llamada. Si estos acontecimientos no se olvidan, y si más bien se toman en seria consideración, los hombres que presiden los destinos de Nicaragua deben convencerse, cada vez más, de que domina hoy una saludable corriente que nos impele hacia la paz y que no lograrán detener ó embarazar los que todavía sueñen con la promoción de las revueltas y el fragor de la guerra.

En cuanto á las demás publicaciones de Nicaragua que combaten el Tratado y expresan tantas aprensiones, suponiendo que él puede ser el origen de hostilidades, en que se está muy lejos de pensar, nosotros les hacemos un llamamiento franco para que, dando de mano á prevenciones y á juegos de partido, examinen la cuestión con la serenidad y calma que en estos casos es de desearse. Entonces juzgamos que no podrán menos de venir á parar á la consecuencia de que por hoy se halla establecida la paz en Centro-América y de que no es posible ya, como en otras ocasiones, promover el desconcierto y traer el incendio de la guerra.

RELACIONES EXTERIORES.

Carta autógrafa de su Excelencia el Señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

MANUEL L. BARILLAS.

GENERAL DE DIVISIÓN Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

A Su Excelencia el Señor General de División Don Ponciano Leiva, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Honduras.

Grande y buen amigo.

Por la estimable carta autógrafa de Vuestra Excelencia datada el diez y nueve del mes próximo pasado, me he impuesto de que, debiendo ausentarse temporalmente de esa Ciudad el Excelentísimo Señor Presidente de la República, General Don Luis Bográn, ha tenido á bien encargar á Vuestra Excelencia del Poder Ejecutivo, del que Vuestra Excelencia tomó posesión el quince del mismo mes.

Al felicitar á Vuestra Excelencia por la

prueba de confianza que tal designación entraña, me apresuro á manifestar que, durante el tiempo en que Vuestra Excelencia este al frente de los destinos de ese país, tendré particular placer en continuarle cultivando con el Gobierno que Vuestra Excelencia tan dignamente representa, las buenas relaciones de amistad que felizmente ligan á las Repúblicas de Guatemala y Honduras.

Dignese Vuestra Excelencia aceptar los sentimientos de alta estima y consideración que hoy tengo la oportunidad de ofrecerle, suscribiéndome de Vuestra Excelencia, leal y buen amigo.

(F.) MANUEL L. BARILLAS.

(R.) ANTONIO BATRES.

Palacio Nacional, Guatemala. Mayo 6 de 1886.

Carta autógrafa de su Excelencia el Señor Presidente Constitucional de la República de Nicaragua.

ADAN CARDENAS,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

A Su Excelencia el Señor General Don Ponciano Leiva, Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Honduras.

Grande y buen amigo.

Tengo la honra de dar contestación á la tentativa carta autógrafa, fecha 19 de Abril recién pasado, en la cual Vuestra Excelencia me informa que, habiendo de ausentarse temporalmente de esa ciudad el Señor Presidente, General Don Luis Bográn, ha tenido á bien depositar en Vuestra Excelencia el Poder Ejecutivo, de que Vuestra Excelencia tomó posesión el día 15 del mismo mes.

Altamente satisfactorio es para mi Gobierno la declaración que hace Vuestra Excelencia de sus propósitos de mantener con solicitud las cordiales relaciones que felizmente median entre Nicaragua y Honduras; y por mi parte nada me será tan grato como contribuir á tan loable objeto por todos los medios que estuvieren á mi alcance.

Esta oportunidad me permite reiterar á Vuestra Excelencia las seguridades de mi alto aprecio y distinguida consideración.

(F.) ADÁN CARDENAS.

(R.) F. CASTELLÓN.

Managua, 7 de Mayo de 1886.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo en que se nombra Inspector del Colegio Nacional de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Enero 9 de 1886.

No siendo suficiente la vigilancia del Director del Colegio Nacional de esta ciudad para el mantenimiento del orden y disciplina, así en lo general, como particularmente en los estudios que los alumnos hacen en el respectivo local; y atendiendo á la honradez, aptitudes, conocimientos y actividad del Señor Don Angel Ignacio Jordán; el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Nombrar á dicho Señor Inspector del referido establecimiento, debiendo desempeñar las asignaturas que le designe el Director, y hacer las veces de éste, mientras no permanezca en el edificio del expresado Colegio; y

2.º—Que, por tener el Señor Jordán contrata anterior con el Gobierno, devengue el sueldo ya estipulado, de cien pesos mensuales, los que le serán satisfechos por la Dirección General de Rentas, desde el mes de Diciembre último, inclusive.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se ordena el gasto de ciento cincuenta pesos en varias reformas del Colegio Nacional de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Enero 13 de 1886.

Habiendo necesidad de hacer algunas reformas y reparos en el Colegio Nacional de esta ciudad, por exigirlo así el orden y la seguridad de cuanto se encuentra en el expresado establecimiento; y ascendiendo el gasto que habrá de hacerse á la suma de ciento cincuenta y seis pesos veinticinco centavos, el Gobierno

ACUERDA:

Que la Dirección General de Rentas ponga á la disposición del Director de dicho Colegio, desde luego, la indicada suma, para aquel objeto.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se concede á Don Luis A. Castillo el exequátur de ley para ejercer el Notariado en la República.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 22 de 1886.

Examinada la solicitud que ha presentado el Señor Abogado Don Luis A. Castillo, en la cual pide se le conceda el exequátur de ley para ejercer el Notariado en la República; y atendiendo á que la escritura hipotecaria con que ofrece garantizar la responsabilidad de sus actos, es suficiente, según el dictamen del Señor Fiscal de Hacienda y el informe del Gobernador Político de Comayagua, donde se encuentra ubicada la finca comprometida en el respectivo instrumento; y á que el solicitante ha llenado los demás requisitos y condiciones legales; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder el exequátur solicitado; y
2.º—Remitir la escritura hipotecaria al Tribunal de Cuentas, para los efectos de ley. Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se otorga una dispensa de edictos matrimoniales.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 22 de 1886.

En vista de la solicitud presentada por el Señor Don Francisco Cerrato, en la cual pide se le dispense la publicación de edictos, para contraer matrimonio civil con la Señorita Ramona Carías; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder la dispensa indicada; y
2.º—Que el interesado entere en la Dirección General de Rentas la cantidad de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se dispensa la publicación de edictos matrimoniales á Don Indalecio Ordoñez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 25 de 1886.

En vista de la solicitud en que Don Juan Indalecio Ordoñez pide se le conceda dispensa de la publicación de edictos, para contraer matrimonio civil con la Señorita Rafaela Barrientes, vecina de La Armenia; y siendo atendibles las razones en que apoya su petición, el Presidente

ACUERDA:

Concederle la dispensa que solicita; debiendo enterar en la Dirección General de Rentas la suma de cinco pesos.—Comuníquese y regístrese.—

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se nombran Integrantes de las Cortes de Apelaciones Ordinaria y Extraordinaria.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Enero 25 de 1886.

Siendo el Señor Abogado Don César Bonilla primo hermano del Magistrado propietario de la Corte de Apelaciones de esta Sección, Don Fausto Dávila, y no pudiendo legalmente formar parte de un mismo Tribunal; el Presidente

ACUERDA:

Nombrar al expresado Señor Bonilla integrante de la Corte de Apelaciones extraordinaria, y que el Señor Abogado Don Carlos Zúñiga, pase á prestar sus servicios como tal á la referida Corte de Apelaciones de esta Sección.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

GUERRA.

Nota dirigida al Juez de 1. Instancia Militar de este Departamento.

Tegucigalpa, Junio 8 de 1886.

Señor Juez de 1. Instancia Militar de este Departamento.—Presente.

De acuerdo con las instrucciones que he re-

cibido del Señor General Presidente, tengo el gusto de referirme al estimable oficio de U., 7 del actual, por medio del que consulta al Gobierno si el artículo 300 del Código Penal Militar, que dispone se forme un Tribunal *ad-hoc*, siempre que haya que someterse á juicio á un General, debe entenderse vigente después de la emisión de la Ley de Enjuiciamiento Militar.

El Gobierno entiende que la mente del artículo 300 del Código citado, no es otra que la de hacer justa distinción, no en cuanto al procedimiento que debe observarse, sino en orden al Tribunal que ha de encargarse de la averiguación y castigo de los delitos meramente militares cometidos por jefes de tan alta graduación, como son los Generales, lo mismo que de aquellos casos en que se trata de deducir, contra estos mismos jefes, la responsabilidad criminal proveniente del ejercicio de sus funciones oficiales.

Fuera de que la Ley de Enjuiciamiento Militar guardó silencio respecto á lo preceptuado por el artículo 300 del Código citado y que por ser especial el caso á que alude aquella disposición, para que ella se entendiera derogada, habría sido preciso que la ley de 30 de Agosto de 1884 se hubiera ocupado expresamente de modificarla ó de declararla inaplicable, se presenta otra razón, no menos atendible, cual es, la de que las ordenanzas militares otorgan á los Generales, estén ó no en servicio activo, ciertas prerrogativas, tanto en atención á las delicadas funciones que se les encomiendan, como porque así lo exigen los importantes servicios prestados por ellos al país, y otras circunstancias semejantes á estas; y no sería justo ni razonable confundir á jefes de tan elevada posición, con otros individuos del ejército, que no se encuentran en las condiciones de aquéllos, sometiéndolos á los Tribunales establecidos por la ley para la generalidad de los casos.

En presencia, pues, de tales consideraciones, el Señor Presidente ha resuelto por punto general, que el artículo 300 del Código Penal Militar está vigente; y que por lo mismo, debe aplicarse siempre que en la práctica se presente alguno de los dos casos que dejo mencionados.

Con muestras de verdadero y distinguido aprecio, soy de U atenta y seguro servidor.

Por impedimento del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

D. Gutiérrez.

Acuerdo en que se exenciona del servicio Militar á Don Gilberto Medina.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Mayo 5 de 1886.

Con presencia de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el Señor Don Gilberto Medina, contraída á pedir se le exonere en absoluto del servicio militar, por adolecer de frecuentes y graves ataques reumáticos, circunstancia que ha comprobado debidamente con certificaciones de facultativos, que al efecto ha presentado; el Presidente

ACUERDA:

Exonerar en absoluto, á Don Gilberto Medina, del servicio militar.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por impedimento del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

D. Gutiérrez.

Acuerdo en que se declara exento del servicio militar á Don Pastor Gómez.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Mayo 6 de 1886.

El Presidente de la República,—en atención á que el miliciano Don Pastor Gómez, no es apto para el servicio militar, debido á su mala constitución física, de conformidad con el artículo 2.º inciso 1.º de la Ley de 20 de Diciembre de 1884.

ACUERDA:

Declararlo exento en absoluto del servicio referido.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Por impedimento del Señor Ministro, el Oficial Mayor,

D. Gutiérrez.

FOMENTO.

Acuerdo en que se encarga de nuevo á Don Augusto Ferrari la plaza de escribiente del Ministerio de Fomento.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Febrero 11 de 1885.

Habiéndose vencido el mes por el que se concedió licencia al Escribiente de esta Secretaría, Don Augusto Ferrari, el Presidente

ACUERDA:

Que desde esta fecha continúe el Señor Ferrari desempeñando el cargo expresado.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se otorga el derecho de confeccionar y vender vino de marañón.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 12 de Febrero de 1886.

Traída á la vista la exposición dirigida al Ejecutivo por los Señores Julián Blanco, Jesús Castillo, Juan Bustillo (h.) y Nicolás Ochoa Velásquez, vecinos de Comayagua, en la que piden se les permita confeccionar y vender vino de marañón y cualquier otro que puedan hacer con frutas del país, y se autorice á los que fabrican aguardiente vendan hasta ocho garrafones de este licor, de treinta grados de fuerza, á cada uno de los solicitantes. Considerando, que es de interés general fomentar las nuevas industrias que se desarrollen en la República; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder el derecho de confeccionar y vender el expresado vino de marañón; y por

lo que hace al otro que proyectan hacer los peticionarios, se resolverá cuando ellos determinen la clase de frutas que empleen en el beneficio.

2.º—El agnardiente que se necesite para la empresa lo venderá el Gobierno, por medio de las Administraciones de Rentas, á los Señores Julián Blanco, Jesús Castillo, Juan Bustillo (h.) y Nicolás Ochoa Velásquez, al precio de principal y costo; y

3. Trascríbase este acuerdo á la Secretaría de Hacienda para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se otorga una licencia.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 12 de Febrero de 1886.

Habiendo solicitado licencia por motivo de enfermedad el Señor Don Manuel González, para separarse del cargo de Ayudante de la oficina Telegráfica de la ciudad de Cedros; el Presidente

ACUERDA:

Concedérsela por un mes y con goce de sueldo.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud del Juez de Letras de Choluteca.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 6 de Marzo de 1886.

Examinada la solicitud que hace al Gobierno el Juez de Letras accidental del Departamento de Choluteca, en la que pide se autorice al Director General de Telégrafos, para que ordene al telegrafista del pueblo del Corpus, muestre al peticionario el telegrama que el autor de las heridas en Elena Calderón, dirigió á esta de Corinto al pueblo referido, documento que aduce como prueba el defensor del reo Trinidad Janteli. Considerando: que la solicitud del Señor Juez viene arreglada á lo prescrito en el inciso 1.º del artículo 51 del Reglamento del Ramo; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

De conformidad; en consecuencia, si fuere necesario extender copia de aquel documento, se observará lo dispuesto en el artículo 52 del propio Reglamento.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se excita al Juez de Letras 1.º de este Departamento para la practica de una remediada.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 6 de Marzo de 1886.

Traída á la vista la medida practicada por el Señor Agrimensor Don Juan José Moreira, mediante la comisión que le otorgó el Gobierno por el acuerdo de veintitrés de Enero último, en que se dispuso conceder á la New

York and Honduras Rosario Mining Company, una área de terreno, que con la que ahora le sirve de plantel, forme un paralelograma, de modo que la extensión del aumento, sea próximamente la de ochocientas varas hacia abajo del río Escobales, tomando por base la línea sud del plantel. Considerando que en el acta que levantó de sus trabajos el Agrimensor y en el plano respectivo aparece, que la medida comprende una porción del terreno, que, para establecer una hacienda de beneficio de metales, se había demarcado por orden del Señor Juez de Letras 1.º de este Departamento, á virtud del denuncia que de él hicieron los Señores Ignacio Agureia, Santos Soto y Marcial Funes. Considerando que de los mismos documentos resulta, que el Ingeniero Don José Esteban Lazo, al practicar la mensura y la demarcación de aquel terreno, abarco en ellos una parte del plantel otorgado anteriormente por el referido Señor Juez de Letras á la "New York and Honduras Rosario Mining Company." Considerando que por lo expuesto se hace preciso emitir una providencia para poner término á la cuestión que hay entre el Superintendente de la expresada Compañía y los Señores Agureia, Soto y Funes, con motivo del cumplimiento de las disposiciones administrativa y judicial de que se ha hecho mérito, por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Excitar al Señor Juez de Letras 1. de este Departamento, para que, acompañado de un Agrimensor, y constituido en el mineral de "San Juancito," proceda á remedir los antedichos planteles, con el propósito de averiguar cuál de las medidas es la que se encuentra conforme á las leyes de la materia. Para este efecto se pasarán al propio funcionario las diligencias que obran en la Secretaría de Fomento.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se dispone la apertura de un camino carretero.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 9 de Marzo de 1886.

Examinada la exposición dirigida al Gobierno por Don Florencio Martínez, en la que hace presente la necesidad que hay de construir un camino carretero práctico de la aldea de Mateo al puente de la Barrera, en donde encontrará al que parte de esta ciudad al Sud. Considerando: que la obra que indica el Señor Martínez, es útil en cuanto tiende á poner en comunicación esta capital, la expresada aldea y la de las casitas. Considerando: que habiendo establecido el exponente cerca de Mateo una empresa de alguna magnitud, que tiene por objeto aserrar madera, si el transporte de ésta, se hace fácil, se abaratarán los materiales de construcción; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Hacer un camino carretero práctico del puente de la Barrera á la quebrada de Mateo.
2.º—Se encarga del trazo é inspección de

la obra al Señor Don José Lacquaniti, y de ejecutar la misma, al Señor Don Florencio Martínez. Para este efecto se pondrán á la orden del Señor Martínez la herramienta y demás útiles que sean necesarios.

3.º—La prestación personal á que están obligados los vecinos de las aldeas mencionadas, según el artículo 46 de la Ley para las Municipalidades y Gobernadores, se destinará á la construcción de aquella vía; y

4.º—Los operarios que se ocupen en los trabajos, recibirán de la Tesorería habilitada del Ejército un real diario para su mantención, el que se pagará al fin de cada semana, con presencia de la respectiva planilla que forme el Señor Martínez y que vise el Señor Gobernador Político de este Departamento, quien además queda encargado de emitir las disposiciones conducentes á que se cumpla el presente acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud hecha por el Doctor Don Adolfo Zúñiga, en representación de la "Yuscaran Mining C.º" y la "Honduras Mining C.º"

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 16 de 1886.

Con presencia de la solicitud elevada al Ejecutivo por el Doctor Don Adolfo Zúñiga, en representación de la Yuscaran Mining C.º y la Honduras Mining C.º, contraída á pedir se mande dar las pertenencias á las minas Comunidad ó Quemazones, Sacramento, Santa Cruz, San Miguel, Flores y Guayabillas, según lo dispuesto por el Acuerdo Supremo de 11 de Mayo de 1882; que al tiempo de hacerse la mensura y demarcación del caso, se considere á aquellas sociedades como restauradoras de minas abandonadas, ó en despueblo, que no pueden explotarse, sino por medio de socavones ú otras obras preparatorias de gran costo; y que se prohíba el registro y mensura de cualquier veta ó creadero que se encuentre dentro de los límites de las pertenencias cedidas por el Gobierno. Considerando que lo que pide el Doctor Zúñiga es una consecuencia de la resolución de 11 de Mayo de 1882, toda vez que aquellas Compañías han cumplido por su parte con dar principio á explotar la mina "Quemazones" dentro el término de dos años, á contar de la fecha que se acaba de referir; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Resolver de conformidad la expresada solicitud.

2.º—Se nombra al Señor Ingeniero Don José Esteban Lazo para que, á costa del peticionario, practique las medidas y demarcaciones de que se ha hecho mérito, quien se sujetará en un todo á lo prescrito en el Código de Minería y tendrá las atribuciones que los artículos 85 y 88 del mismo Código confieren á los Jueces de Letras; y

3.º Trascríbase este acuerdo á los Señores Gobernador Político del Departamento de El Paraíso y Juez de Letras de la Sección de Yuscarán para los efectos de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Alberto Membreño.